Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

L.G.

**DICTAMEN N° 957**

**REF: E34-2024-6077-AE s/** Proyecto de Decreto 45° Encuentro Provincial de Teatro. **INSTITUTO DE CULTURA DE LA PROVINCIA DEL CHACO.**

**DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**
**PROVINCIA DEL CHACO**
**DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA**

**A: SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA**
**DR. JULIO C. FERRO**
**PROVINCIA DEL CHACO**

De mi consideración:

Arriba la presente a esta Asesoría General de Gobierno a los fines de emitir dictamen en relación al proyecto de decreto (e-parte 14) por medio del cual se declara de Interés Provincial, la "45° Encuentro Provincial de Teatro" a llevarse a cabo del 13 al 17 de Noviembre de 2024 en las instalaciones de las salas independientes: Sala 55, Centro Cultural Galatea, Centro cultural Popular, Teatro Libertad, La Máscara Espacio Cultural y de Formación, además se realizarán funciones en las salas oficiales: Centro Cultural Guido Miranda y Casa de las Culturas, todos ellos de la ciudad de Resistencia, evento declarado de interés cultural por Resolución N°1941/24 del Instituto de Cultura.

Que por Artículo 2° del proyecto se aprueba el Modelo de Contrato, a celebrarse entre el Instituto de Cultura del Chaco y la Asociación de Salas Independientes de Teatro del Chaco, que, como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto.

Asimismo, el instrumento propicia el otorgamiento a través del Instituto de Cultura del Chaco, de un apoyo institucional a la Asociación de Salas de Teatro Independientes del Chaco CUIT Nº 30-71745590-4, por la suma de pesos: veinticinco millones ($25.000.000,00) con fondos provenientes de rentas generales, destinados a solventar los gastos que demanden la producción y post producción del evento en los términos y condiciones establecidos por el Contrato que como Anexo forma parte integrante del presente proyecto y se faculta al Presidente del Instituto de Cultura del Chaco a suscribir el mismo.

Asimismo, las personas autorizadas a percibir el aporte institucional otorgado en el presente instrumento legal, en representación de la Asociación son: el Sr. Rubén Darío Leyes D.N.I Nº 20.231.146, en su carácter de Presidente de la Asociación y el Sr. Aníbal Ramón Friedrich D.N.I Nº 29.767.768, en

su carácter de Tesorero de la Asociación, los mismos deberán rendir cuenta documentada de la inversión realizada ante la Dirección de Administración del Instituto de Cultura del Chaco.

Se autoriza a la Dirección de Administración del Instituto de Cultura del Chaco, a realizar los procedimientos administrativos y contables necesarios para dar cumplimiento a las actividades aprobadas en el presente Decreto, en el marco de los presupuestos aprobados para cada una de ellas.

Se encuadra la medida en las disposiciones de las Leyes Nº 1225-E, 1690- E y 1092 - A de Administración Financiera - Artículo 133 apartado ñ), Decreto Nº 65/24 y su modificatoria Decreto 1177/24.

El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco.

**I.ANTECEDENTES.**

Del análisis de las actuaciones surge que la iniciativa fue propuesta por nota obrante en e-parte 1/2, suscripta por el Presidente de la Asociación de Salas de Teatro Independiente del Chaco (A.SA.T.I.CH.) CUIT N° 30-71745590-4, a través de la cual realiza una propuesta y presenta un presupuesto por la suma de $25.000.000,00 para la realización del evento, en dicha presentación manifiesta que *"es el evento chaqueño de mayor edición en relación a eventos culturales de nuestro territorio. La modalidad de este evento, será de carácter de encuentro y no de carácter competitivo. Por lo que proponemos que cada producción que participe pueda percibir un honorario por su actuación en el marco del encuentro..."*.

En e-parte 3/7 se advierten cumplidos los extremos que acreditan la constitución y designación de autoridades de la persona jurídica beneficiaria así como las debidas inscripciones de la misma ante los organismos tributarios correspondientes.

En e-parte 9 se observa agregado informe de la Unidad de Planificación Sectorial del organismo en el cual se aclara que: *"....se informa que se dará Factibilidad Presupuestaria en la medida que la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dependiente del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, en su carácter de Órgano rector del sistema presupuestario, incremente el presupuesto de la Jurisdicción; se deberá imputar presupuestariamente a: Programa Afectado: 11.3 DESARROLLO DE LENGUAJES ARTÍSTICOS Producciones y Promociones Artísticas. Partida de Gastos: 200- Bienes de Consumo. Partida de Gastos: 300- Servicios no Personales"*.

L.G.

En e-parte 11 obra Resolución N°1941/24 del Instituto de Cultura que declara de Interés Cultural para la Provincia Del Chaco, el evento "45° Encuentro Provincial del Teatro 2024", a celebrarse desde el día 13 al 17 de Noviembre 2024 en las diferentes salas de teatro de la ciudad de Resistencia.

En e-parte 14 se agrega el proyecto de decreto sometido a consideración.

En e-parte 16 obra intervención del Departamento de Asuntos Jurídicos, manifestando que el instrumento que: *"...-Por todo lo expuesto entonces, este Departamento de Asuntos Jurídicos a mi cargo entiende que el Proyecto de Decreto en consulta que se ha examinado en los puntos precedentes, se halla en condiciones de ser suscripto por el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco en caso de considerarlo pertinente y oportuno. Cumplida la labor asignada se gira el presente dictamen para la continuidad del trámite según su estado".*

En e-parte 17 el Presidente eleva proyecto de decreto a las áreas competentes.

Seguidamente en e-parte 18 interviene la Contaduría General de la Provincia, como organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, señalando que "...*es dable informar que surge del análisis de autos que no se cuenta con factibilidad presupuestaria a los fines de hacer frente a la erogación que se pretende, conforme e-parte 9, correspondiendo en consecuencia arbitrarse los medios necesarios a los fines de realizar las adecuaciones presupuestarias que correspondan a través de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, debiendo dejar en claro dicha medida en el proyecto de Instrumento Legal a dictarse. Cumplido con ello, sin otras observaciones técnicos legales que realizar, se sugiere se prosigan con los autos en un todo de acuerdo lo establece la normativa vigente en la materia...".*

En e-parte 20 intervienen la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, las mismas entienden procedente el dictado del instrumento manifestando que resulta propicio realizar ciertas consideraciones al proyecto bajo análisis: *"...a).- Encabezado: se ha omitido mencionar: fecha, lugar y la referencia del mismo. b).- Considerandos y Dispositiva: -2° párrafo: sería oportuno al mencionar que la Jurisdicción 34 organiza el evento en conjunto con la Asociación de Salas de Teatro Independientes del Chaco (A.SA.T.I.CH) el número de cuit de ésta última, para una mejor identificación de dicha asociación; -10° párrafo y artículo 4°: al mencionarse el costo que implicará la realización del evento, se omitió el signo pesos al mencionar el monto en números y -con el objeto que resulten concordantes, todas las intervenciones de la actuación electrónica en estudio, se-*

*ría propicio incorporar un párrafo en el cual se manifieste que, en razón de la intervención que por su competencia corresponde a la Dirección de Unidad de Planificación Sectorial Jurisdiccional, en la cual manifestó que no poseen factibilidad presupuestaria para la organización del citado evento y lo expresado por Contaduría General de la Provincia, se debe autorizar a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar la adecuación de las respectivas partidas presupuestarias, por la suma de pesos veinticinco millones ($25.000.000,00) para la Jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco, para el ejercicio en curso, en razón del'presupuesto adjunto al presente trámite administrativo. De igual forma y con el objeto que haya coherencia y cohesión con lo establecido en la parte dispositiva del proyecto de instrumento legal, lo manifestado precedentemente debería estar incorporado en un artículo del citado proyecto. En virtud de ello se propone la siguiente redacción: **"artículo: Autorízase, a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a las respectivas partidas presupuestarias para la Jurisdicción 34 Instituto de Cultura del Chaco, para el ejercicio en curs**o, todo ello a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el presente instrumento legal Del análisis de la presente actuación y lo establecido en el proyecto de instrumento legal, esta Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaria de Hacienda, ambas dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas entienden procedente el dictado del citado instrumento legal, resultando propicio efectuar la adecuación presupuestaria solicitada, con posterioridad al dictado del mismo, por la suma de pesos veinticinco millones ($25.000.000,00) según el presupuesto obrante en e-parte 2 de la presente actuación electrónica, el cual fue avalado por el Instituto de Cultura del Chaco..."*

## II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA.

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

En orden a ello, resulta pertinente aclarar que en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida excluye lo atinente a los aspectos técnicos del presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos sólo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad

en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias qùe originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de esta Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros). En este caso, el Presidente del Instituto que ha impulsado el trámite con sus áreas técnicas pertinentes.

Bajo tales premisas, y de conformidad a los argumentos esgrimidos en los considerandos del proyecto, corresponde señalar en primer lugar que la Declaración de Interés de la "45° Encuentro Provincial de Teatro" se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial por el Artículo 141.

Asimismo, la medida de otorgar un apoyo institucional a la Asociación de Salas de Teatro Independiente del Chaco (A.SA.T.I.CH.) se encuadra en las disposiciones de la Ley Provincial de Cultura N°1690-E que en el artículo 2° estableció como objeto "*...la promoción de los derechos culturales previstos en los Artículos 78 y 84 de la Constitución Provincial (1957-1994), en tratados internacionales con rango constitucional, en leyes y otras normas que regulen la materia, asegurando la indispensable redistribución social de bienes y servicios culturales", constituyéndose la misma en el marco legal para el desarrollo, la calidad y la promoción cultural."*

Como también corresponde indicar que las actividades a desarrollarse en el marco del Encuentro quedan alcanzadas por las previsiones de los Artículos 10 y 11 de la norma citada que establecen los objetivos, atribuciones y deberes del Instituto de Cultura del Chaco.

En cuanto a la celebración de convenios es una facultad otorgada y reconocida a la más alta autoridad del Instituto de Cultura en el artículo

16° inciso e) el cual establece que son funciones del Presidente celebrar contratos y convenios que resulten necesarios para el desenvolvimiento de las actividades o consecución de los fines y objetivos del ente.

El instrumento completa el encuadre legal indicado en el art. 133 de la Ley de Administración Financiera N°1092-A que establece: *"Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones....: **inc ñ)** Las adquisiciones que tengan por finalidad el fomento o la promoción de determinadas actividades, cuando las mismas hayan sido declaradas de interés por Ley provincial.* "

En este sentido, cabe tener presente *la Ley Provincial N°2225-E que declara de interés las actividades culturales del Instituto de Cultura*, tal como ha sido señalado mediante Dictamen N°280/22 de Fiscalía de Estado de la Provincia.

En el marco de esa norma, el titular del Instituto de Cultura dictó la Resolución N°289/24 que aprueba el Plan Operativo Anual del organismo incorporado en Planilla Anexa dicho instrumento la actividad a realizarse como "45° Encuentro Provincial del Teatro.

Es así, que este Órgano Asesor entiende que las contrataciones pretendidas en el marco de la "45° Encuentro Provincial del Teatro" que se proyectan mediante el presente instrumento, encuentran su encuadre legal en el marco legal ut supra descripto.

A su vez, analizados los fundamentos de la medida, es dable mencionar que el proyecto se corresponde con la metodología que se viene implementando derivada de precedentes tales como Dictamen N°580/23 (AGG) que motivara el dictado del Decreto N°1494/23, Dictamen N°820/24 (AGG) y N°299/24 (Fiscalía de Estado) que motivaron el Decreto N°1887/24 y Dictamen N° 867/24 (AGG) que diera lugar al Decreto N°1983/24.

No obstante ello, corresponde destacar que la Ley 1092- de Administración Financiera establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto.

Es dable indicar que, en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley n ° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2 ° establece: "*El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: **inc a)** Garantizar los principios de regularidad de la -administración Financiera, legalidad, economici-*

*dad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos*"; en el **inc. f):** *"... establecer como responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial, la implantación en forma gradual y el mantenimiento de: ap 2) un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto*"; y en el ap. 3) "*Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales que le sean inherentes...*", **e inc. g)** *Asignar las responsabilidades administrativas generadas por la gestión financiera o patrimonial, en grado compatible con la participación con cada uno de ellos en el proceso decisional o administrativo...*"

Es así que, al tratarse la contratación directa de un procedimiento de excepción los organismos competentes deberán apegarse con mayor celo a las pautas establecidas y velar por el cumplimiento estricto de los principios administrativos que hacen al cuidado del patrimonio público.

Por lo expuesto, conforme la normativa de excepción que se pretende aplicar (art. 133 Ley 1092-A)-, *esta instancia sugiere que a través de la Dirección de Administración del organismo y áreas competentes se arbitren las medidas necesarias que permitan documentar cabalmente los gastos a realizarse a fin de garantizar una correcta rendición de cuentas, al momento de ser requerido por el órgano de control externo, como responsables directos y máximas autoridades de la gestión financiera, administrativa y patrimonial del organismo en trato.*

## III. CONCLUSIÓN.

En consecuencia, atento a la normativa aplicable, los informes obrantes en autos, no encontrando este Servicio Jurídico reparos que formular a la medida propiciada, salvo lo señalado por la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria (e-parte 20), sugerencias que son compartidas en su totalidad por este órgano asesor, en especial la incorporación de un artículo que: "*Autoríce, a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a las respectivas partidas presupuestarias para la Jurisdicción 34 Instituto de Cultura del Chaco, para el ejercicio en curso*", conforme ello se remiten las actuaciones para su conocimiento e intervención en el marco de sus competencias.

Por último, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos en virtud del art. 13 Ley 2108-A de Asesoría General de Gobierno que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente. En su caso, el funcionario a quien corresponda resolver,*

*podrá apartarse del criterio o recomendación mediante decisión fundada, con expresa indicación de los motivos y fundamentos de la disidencia."*

En igual sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. Nº 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. Nº 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209).

Atentamente.

**ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**

11 NOV. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO